



- Willy Alejandro Muñoz Alvarado
- Evelyn Andrea Valenzuela Rodríguez
- Víctor Hugo Albornoz San Martín

REGIÓN DE LOS LAGOS

Ingenieros agrónomos:

- Carolina Andrea Barra Caro
- Fabio Alfonso Corradini Santander
- Claudia Alejandra Domínguez Nielsen
- Francisco Javier Hernández Vásquez
- Paola Andrea Rozas Rengifo
- Nicolás Salomón Zamorano Orden

REGIÓN DEL MAULE

Arquitectos:

- Omar Yeninssen Liberona Mella
- Fanny Loreto Salazar Rivera
- Carlos Eduardo Méndez Beretta
- Willy Alejandro Muñoz Alvarado
- Evelyn Andrea Valenzuela Rodríguez
- Víctor Hugo Albornoz San Martín

Ingenieros agrónomos:

- Carolina Andrea Barra Caro
- Fabio Alfonso Corradini Santander
- Claudia Alejandra Domínguez Nielsen
- Francisco Javier Hernández Vásquez
- Paola Andrea Rozas Rengifo
- Nicolás Salomón Zamorano Orden

REGIÓN DE VALPARAÍSO

Ingenieros agrónomos:

- Carolina Andrea Barra Caro
- Fabio Alfonso Corradini Santander
- Claudia Alejandra Domínguez Nielsen
- Francisco Javier Hernández Vásquez
- Paola Andrea Rozas Rengifo
- Nicolás Salomón Zamorano Orden

REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

Arquitectos:

- Omar Yeninssen Liberona Mella
- Fanny Loreto Salazar Rivera
- Carlos Eduardo Méndez Beretta
- Willy Alejandro Muñoz Alvarado
- Evelyn Andrea Valenzuela Rodríguez
- Víctor Hugo Albornoz San Martín

REGIÓN DE ATACAMA

Ingenieros agrónomos:

- Carolina Andrea Barra Caro
- Fabio Alfonso Corradini Santander
- Claudia Alejandra Domínguez Nielsen
- Francisco Javier Hernández Vásquez
- Paola Andrea Rozas Rengifo
- Nicolás Salomón Zamorano Orden

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Felipe Larraín Bascuñán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Atentamente, Julio Dittborn Cordua, Subsecretario de Hacienda.

**Ministerio de Economía,
Fomento y Turismo**

SUBSECRETARÍA DE PESCA

ESTABLECE VEDA EXTRACTIVA DEL RECURSO LOCO EN ÁREA QUE INDICA

(Extracto)

Por decreto exento N° 344, de 4 de abril de 2012, de este Ministerio, establécese una veda extractiva para el recurso loco Concholepas concholepas, en el área marítima comprendida entre la XV Región de Arica y Parinacota y la XI Región del General Carlos Ibáñez del Campo, ambas regiones inclusive, la que regirá desde la fecha de publicación del presente decreto en el Diario Oficial y hasta el 31 de diciembre de 2017, inclusive.

Exceptúese de lo indicado previamente a las áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos establecidas o que se establezcan de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

El texto íntegro del presente decreto se publicará en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y del Servicio Nacional de Pesca.

Valparaíso, 4 de abril de 2012.- Pablo Galilea Carrillo, Subsecretario de Pesca.

Ministerio de Educación

Secretaría Regional Ministerial
VII Región del Maule

DELEGA FACULTADES A JEFE REGIONAL DE SUBVENCIONES Y JEFES DE INSPECCIÓN DE LA UNIDAD DE SUBVENCIONES

(Resolución)

Núm. 463 exenta.- Talca, 5 de marzo de 2012.- Vistos: Ordinario N° 104 de fecha 17 de febrero de 2012 del Coordinador Nacional de Subvenciones, ordinario N° 186 de fecha 17 de febrero de 2012 de la División Jurídica; lo dispuesto en el DFL N° 1/19.653 de 2000 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley N° 20.529 de Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su fiscalización, la ley N° 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, la ley N° 18.956 que Reestructura el Ministerio de Educación; la Partida 09, Capítulo 01, Programa 21, Glosa 02 de la ley N° 20.557 de Presupuestos del Sector Público para el año 2012; el DFL N° 29 de 2004 del Ministerio de Hacienda que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°

18.834, sobre Estatuto Administrativo; el DFL N° 2 de 1998 del Ministerio de Educación y sus modificaciones sobre Subvención del Estado a Establecimientos educacionales; el DFL N° de 2009 del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1 de 2005; el decreto supremo N° 315 de 2010 del Ministerio de Educación que reglamenta requisitos de adquisición, mantención y pérdida del Reconocimiento del Oficial del Estado a los Establecimientos educacionales de educación parvulario, básica y media; el decreto supremo N° 8.144 de 1980 del Ministerio de Educación y sus modificaciones; y la resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1.- Que, es función del Ministerio de Educación adoptar las medidas y generar las condiciones que sean necesarias para un efectivo cumplimiento de los fines que le son propios y que es una política institucional modernizar y desconcentrar su gestión.

2.- Que, en este marco, se refuerza la inspección y fiscalización de los establecimientos educacionales subvencionados del país y el pago de la subvención estatal y se optimizan los recursos tanto humanos como materiales para llevar a cabo dichas funciones, creándose para estos efectos la Unidad de Subvenciones por la ley N° 20.314 de Presupuestos para el año 2009, continuando su existencia en ley N° 20.407 de Presupuestos del Sector Público para el año 2010, ley N° 20.481 de Presupuestos del Sector Público para el año 2011 y ley N° 20.557 de Presupuestos del Sector Público para el año 2012.

3.- Que, el artículo 50 del DFL N° 2 de 2009 del Ministerio de Educación otorga facultades a la Superintendencia de Educación para instruir y sustanciar procesos administrativos y aplicar sanciones a establecimientos educacionales, en caso de incumplimiento de lo dispuesto en sus artículos 16, 32 ó 34 en caso de pérdida de alguno de los requisitos para ser reconocido oficialmente o en el caso de obtención de resultados educativos reiteradamente deficientes respecto de los estándares nacionales.

4.- Que, el artículo 10 transitorio del DFL N° 2 de 2009 del Ministerio de Educación establece que en tanto no entren en vigencia las normas que crean la Superintendencia de Educación, sus facultades serán ejercidas por el Ministerio de Educación.

5.- Que, el artículo 1° transitorio del decreto supremo de Educación N° 315 de 2010, otorga facultades administrativas propias a los Secretarios Regionales Ministeriales de Educación para la tramitación a que están sujetos los procesos administrativos sancionatorios.

6.- Que, el DFL N° 2 de 1998 del Ministerio de Educación otorga facultades propias a los Secretarios Regionales Ministeriales de Educación para instruir y sustanciar procesos administrativos y aplicar sanciones a establecimientos educacionales, en caso de infracción a dichas normas o al decreto supremo N° 8.144 de 1980 del Ministerio de Educación.